

del ejecutado ele cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas al mismo tiempo requerirla para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes en la forma prevista en el artículo 589.1 de la LECn.

Cuarto. El ejecutante puede solicitar en la demanda (artículo 549.1.4.º) las medidas de investigación de los bienes y derechos del ejecutado, siempre que exprese, como en este caso, las razones por las que estima que la entidad, organismo, registro o persona de que se trata dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado y que aquél no pudiera obtener por sí mismo o a través de su Procurador debidamente facultado al efecto por su poderdante, medidas que pueden llevarse a efecto de inmediato cuando no es preciso requerimiento de pago como previene el artículo 554.1 de la LECn, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 703 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y a la vista del contenido de la sentencia, debe ordenarse el lanzamiento de la parte demandada. Hágase saber a los ejecutados que deberán retirar dentro del plazo de diez días las cosas de su propiedad que se encuentren en el inmueble sita en C/ Pedro Pérez Fernández, núm. 29, planta 4.ª, puerta E, de esta capital.

PARTE DISPOSITIVA

1. Se despacha a instancias de Proyecto Inmobiliario de Los Remedios, S.L., parte ejecutante, ejecución frente a don Juan Luis León Marcos y doña Nieves Marcos Perea, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 1.378.178 ptas. en concepto de principal más la de 413.453 ptas. que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

2. Requírase a los ejecutados don Juan Luis León Marcos y doña Nieves Marcos Perea para que en el plazo de diez días desalojen la finca sita en C/ Pedro Pérez Fernández, núm. 29, planta 4.ª, puerta E, de esta capital, llevándose sus cosas de la misma, apercibiéndoles de que si no lo hacen se considerarán abandonadas a todos los efectos.

3. Requírase a los ejecutados expresados para que, en el plazo máximo de diez días, manifiesten en este Juzgado o ante la comisión judicial, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

4. En cuanto a la investigación del patrimonio de los ejecutados, accediendo a lo solicitado, remítanse los oportunos oficios en averiguación de bienes y derechos que se interesa, así como que informen sobre el domicilio del que tengan constancia respecto del ejecutado don Juan Luis León Marcos.

5. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LECn, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al Tribunal.

6. Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (art. 555.1 LECn), sin perjuicio de que el/los deudor/es pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.
El/La Magistrada-Juez. El/La Secretario.

Y como consecuencia de la rebeldía procesal y del ignorado paradero de don Juan Luis León Marcos, con DNI núm. 28.513.770-A, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a dicho ejecutado del Auto de fecha 11.10.2001 y requerimiento por diez días para que desaloje la finca sita en C/ Pedro Pérez Fernández, núm. 29, planta 4.ª, puerta E, de esta capital, llevándose sus cosas de la misma, apercibiéndoles de que si no lo hacen se considerarán abandonadas a todos los efectos y para que en idéntico plazo manifieste en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento, haciéndole saber que la copia del escrito de demandada en solicitud de ejecución se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 520/2001. (PD. 1746/2002).

N.I.G.: 4109100C20010018722.

Procedimiento: J. Verbal (N) 520/2001: Negociado: 4. Sobre: Deshaucio, falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Doña María Teresa Algarín Mallol.

Procuradora: Sra. Sonsoles González Gutiérrez 128.

Contra: Doña María José Barragán Alvarez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 520/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla a instancia de María Teresa Algarín Mallol contra María José Barragán Alvarez sobre deshaucio, falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a ocho de noviembre de dos mil uno.

Don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, habiendo visto los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Teresa Algarín Mallol, representada por la Procuradora Sra. González Gutiérrez contra María José Barragán Alvarez, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sonsoles González Gutiérrez en nombre y representación de María Teresa Algarín Mallol contra María José

Barragán Alvarez, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Trajano núm. 44, planta 1.^a, letra A, condenando a la demanda a que se desaloje dicho inmueble, con apercibimiento de lanzamiento caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria; la demandada queda condenada también a abonar a la demandante la suma de 339.383 pesetas, que constituye al día de hoy la renta adeudada tras el pago de 303.000 pesetas imputable a las mensualidades de febrero, marzo, abril, mayo y parte de junio de 2001, más los intereses que esta suma devengue desde la fecha de esta sentencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 576.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, quedando condenada igualmente al pago de la renta que se devengue desde la fecha de esta sentencia hasta el momento en que se produzca la entrega de la vivienda, todo ello con expresa imposición de costas a la citada demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deben pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María José Barragán Alvarez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de junio de dos mil dos.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 84/2001. (PD. 1711/2002).

De: Lico Leasing, S.A.
Procuradora: Sra. Mónica Fernández Herrera 227.
Letrado: Sr. Antonio Muñoz Ceballos.
Contra: Syresur, S.A.

Doña M.^a Pastora Valero López, Secretario de Primera Instancia Número 3 de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Sevilla, a veintiuno de febrero de dos mil dos. Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 84/01-4, en el que han sido parte de una como demandante Lico Leasing, S.A. EFC, representada por la Procuradora Sra. Fernández Herrera contra la entidad Syresur, S.A., declarada en rebeldía, y de acuerdo con los siguientes:

«Fallo estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Herrera en nombre y representación de la entidad Lico Leasing, S.A., EFC., contra Syresur S.A., declaro resueltos los contratos de arrendamientos financieros 10900031709136 y 10900031709563, condenando a la demandada a la devolución inmediata del material informático objeto de los dos contratos, que deberán ser puesto a disposición de Lico Leasing, S.A., siendo de cuenta de la entidad demandada cuantos gastos se originen por la entrega y traslado

de dicho material al lugar que Lico Leasing, S.A., indique. Condeno igualmente a la demandada al pago de la suma principal de 173.299 pesetas (1.014,55 euros), correspondiente al importe de las cuotas vencidas e impagadas hasta la fecha de los dos contratos, así como 92.374 pesetas (555,18 euros) del contrato 10900031709136 y 80.925 pesetas (486,37 euros) del contrato 10900031709653, así como a cuantas cuotas venzan hasta que se produzca la entrega de los materiales. Condeno, de igual forma, a la entidad demandada, al pago de importe de los intereses de demora pertinentes, al tipo pactado en la Póliza de Arrendamiento Financiero por las cuotas no satisfechas a su vencimiento. Condeno expresamente, igualmente, a la entidad demandada al pago de las costas que se causaren en este procedimiento. Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Syresur, S.A., expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla, a 2 de abril de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 702/99. (PD. 1758/2002).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otros 702/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Banco Español de Crédito, S.A., María del Carmen Ramírez García, Juan Lázaro Vizcaya y Rafael Gonzalo Alvarez de Toledo Franco Romero sobre Tercera de Mejor Derecho, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En Sevilla, a 25 de septiembre de 2001. Doña Isabel María Alvaz Menjibar, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia número 4 de Sevilla, vistos los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos ante este Juzgado con el número 702/99, entre partes, de una como demandante Banco de Comercio, S.A., con domicilio en Avenida República Argentina, número 31, de Sevilla, representado por el Procurador don Angel Martínez Retamero y defendido por el Letrado don Carlos Escudero Gómez, y de otra como demandados: Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Pablo Silva Bravo, Allanado.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Angel Martínez Retamero en nombre y representación de Banco de Comercio, S.A., contra Banco Español de Crédito, S.A., doña María del Carmen Ramírez García, don Juan Lázaro Vizcaya y don Rafael Gonzalo Alvarez de Toledo Franco Romero, debo declarar el mejor derecho de la entidad actora, Banco de Comercio, S.A., a cobrar del producto que se obtenga de la realización de los bienes embargados a los demandados la cantidad de ciento sesenta y cinco mil quinientas sesenta y nueve pesetas en el Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado